



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00003** 00

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

Teniendo en cuenta la subsanación de requisitos allegada el Despacho advierte la necesidad de proceder con su **INADMISIÓN POR SEGUNDA VEZ** para que sean subsanados los siguientes requisitos:

PRIMERO. – Teniendo en cuenta que, al momento de subsanar la demanda, fue indicado un correo electrónico del demandado que no fue señalado en el escrito de demanda inicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEGUNDO. – De acuerdo con el requisito exigido en el numeral primero del auto inadmisorio de 16 de febrero de 2024, deberá señalar la dirección del último lugar de convivencia entre los cónyuges, teniendo en cuenta que al momento de subsanar la demanda únicamente se refirió que vivieron en la ciudad de Medellín.

TERCERO. – De acuerdo a las circunstancias de violencia intrafamiliar manifestadas en el hecho cuarto como causa principal, o motivo de la separación de los cónyuges, se servirá informar si por tales hechos presentó denuncia formal o cuenta con alguna prueba de ello. En caso afirmativo deberá aportarla al plenario.

CUARTO. – Allegará copia legible de la cédula de ciudadanía visible en el folio 7 del archivo 006 del expediente digital.

QUINTO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acff45292bab8f4c7719e25cd5680a35cf04fb6470e6c6dc56913e76921f1d76**

Documento generado en 07/03/2024 09:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>